



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

1

CUDAP: EXP-UNC:14407/2012

CÓRDOBA, 17 MAY 2012

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrar con la Lic. MARÍA PAULA SOLER, quien prestará sus servicios profesionales en la citada Dependencia; atento que el acto se encuadra en el Dcto. 1023/01, Art. 25 inc. d) punto 2; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 27 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 49905,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con la Lic. MARÍA PAULA SOLER (DNI 30.844.991), que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de marzo de 2013, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 27, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Sra. Secretaria de Asuntos Estudiantiles, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con Contribución Gobierno Nacional - Fuente 11 - Inciso 3 de la citada Dependencia.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Lic. MARÍA PAULA SOLER, entre el 1° de abril de 2012 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro 49905 – apartado 3 – in fine.

ARTÍCULO 3°.- La Dependencia de origen, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones.

////

SL



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:14407/2012

////

ARTÍCULO 4º .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.-



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1043



**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PROFESIONAL INDEPENDIENTE**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. ANA MARIA ALDERETE, en su carácter de Secretaria de Asuntos Estudiantiles, según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N° _____, de fecha _____ con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por un parte en adelante "LA UNIVERSIDAD" y por la otra la Lic. María Paula SOLER D.N.I. 30.844.991 con domicilio en provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "La PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Lic. SOLER, María Paula D.N.I. 30844991 quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en la Dirección de Inclusión Social de la SAE.-

SEGUNDA: La PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, N° de C.U.I.T. 27-30844991-8

TERCERA: La PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba, dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de la Profesional lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración desde el día 01 de Abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. -

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con el motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24,766

Se entiende por "**INFORMACION CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo, aunque no exclusivamente, información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.-

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de Pesos Treinta y nueve mil seiscientos (\$39,600), pagaderos en 12 (doce) cuotas iguales de pesos Tres Mil trescientos (\$ 3.300) y renuncia a reclamar honorarios

23

por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.- La presente erogación será financiada con Fuente 11 Inciso 3-SAE

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las normas del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de la declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá esta rescindir el presente contrato sin derecho a indemnizar o compensación alguna a favor de la contratada, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuará, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.-

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún tipo de impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual que la Profesional, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. Así mismo la Profesional desvincula de toda responsabilidad a la Universidad, por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la Universidad en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones de la Profesional en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: La PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes a la Caja de Previsión de _____, N° C.U.I.T. N° 27-30844991-8 donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DECIMOTERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios: a) La Universidad en Calle en Haya de la Torre s/n 2° piso Pabellón Argentina Ciudad Universitaria y b) El Profesional en calle
Provincia de Córdoba-




En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes en la Ciudad de Córdoba, a losdías del mes de de 2012.-

↵
↵

↵
↵



| | | | | | |
|---|-------------------|--------------------------|---|---------|----------------------|
| UNC | Fecha: 19/04/2012 | Expediente: 0014407/2012 | SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL | | |
| OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (Profesional Independiente) con la Lic. María Paula SOLER, quien brinda sus servicios profesionales en la Dirección de Inclusión Social – Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2. | | | | | |
| CONTRATADO | | | | | Importe Total |
| Lic. María Paula SOLER D.N.I. 30.844.991 Período de Contrato: 01/04/2012 al 31/03/2013 Contrato obrante a fs. 22/24. Retribución total: \$ 39.600* *Pagaderos en Doce cuotas iguales de \$ 3300,00 según cláusula SEXTA del contrato obrante a fs. 22/24. | | | | | \$39.600,00 |
| Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Contribución Gobierno Nacional - FUENTE 11, Inc. 3 - de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, de acuerdo a lo informado a fs. 25. 2) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado. 3) Se solicita autorización para que la Sra. Secretaria de Asuntos Estudiantiles, Lic. Ana María ALDERETTE, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. | | | | | |
| IMPUTACION: SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES | | | | | |
| FUENTE 11 | Progr. 07 | Sub-progr. 00 | Proy. 00 | Act. 04 | Afectación 2012 |
| Dependencia 47 | Inciso: 3 | Part.princ. 4 | Part.Parcial: 9 | | \$29.700,00 |
| Observaciones: | | | | | |


LIC. SUSANA MAREK
Dirección Gral. de Contrataciones
S.P.G.I. - U.N.C.

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Córdoba, de Abril de 2012

Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Sirva de atenta nota.


Dr. SERGIO F. OBEIDE
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba